



Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º No podrán ser objeto de repoblación forestal los terrenos que se hallasen comprendidos en alguno de los tres casos siguientes:

a) Ser de regadío.

b) Que aunque sean de secano y estén dedicados a labor o a pastos se hallen dominados por cauces de riego que hagan posible su transformación en regadío, y

c) Que se trate de tierras de vega aptas para cultivo y que, por estar contiguas a ríos o arroyos, sean susceptibles de ponerse en riego.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, se autorizarán las plantaciones de esas especies en los terrenos mencionados en los dos casos siguientes:

a) Cuando la finalidad de la plantación sea puramente de ornato o embellecimiento en lindes de caminos, acequias de riego o formando bosques, hasta una extensión que no exceda del 3 por 100 de la totalidad de la superficie regable, y

b) Cuando, tratándose de terrenos comprendidos en el apartado c) del número precedente, la repoblación se realice para defensa de avenidas o contención de tierras y en un faja de anchura que, en general, no sea superior a 10 metros.

3.º Para la estricta observación de lo preceptuado en el número 1.º de la presente Orden, el particular o entidad que desee repoblar con especies forestales tierras no cultivadas, pero que por su situación pudieran considerarse, en principio, comprendidas en los apartados b) y c) de dicho número, deberán solicitar, por escrito, del Distrito Forestal correspondiente la oportuna autorización.

Recibida la solicitud, el Distrito Forestal recabará de la Jefatura Agronómica de la provincia la emisión de un informe sobre la posibilidad de transformar en regadío los terrenos que se pretenda repoblar, y únicamente se autorizará la plantación si el dictamen agronómico emitido estimara imposible o improcedente, desde un punto de vista técnico y económico, la puesta en riego para cultivo agrícola de esa superficie.

4.º Cuando el particular o entidad se propusiere verificar plantaciones comprendidas en cualquiera de los dos casos del núm. 2.º de esta Orden presentará la pertinente solicitud en el Distrito Forestal y éste, previa las

comprobaciones oportunas, y sin necesidad de informe de la Jefatura Agronómica, concederá gratuitamente la correspondiente autorización.

5.º A los terrenos comprendidos en el apartado b) o en el c) del punto primero de esta Orden, cuya superficie no sea inferior a 5 hectáreas, les será de aplicación la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables, quedando modificada, en tal sentido, la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1954, que señalaba como superficie mínima, para que dicha Ley fuera aplicable a los terrenos susceptibles de ponerse en riego, una extensión mínima de 10 hectáreas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas vigilarán lo dispuesto en la presente Orden y su incumplimiento se considerará, a efectos de la imposición de sanciones, como infracción de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que, además, se ordene por dicha Jefatura Agronómica el arranque de las especies forestales que se hubieren plantado sin el permiso correspondiente del Distrito Forestal, pudiendo, a tal efecto, recabar dicha Jefatura, en caso necesario, el auxilio del Gobernador civil de la provincia, que le será prestado por dicha autoridad con la eficacia y diligencia debidas.

7.º La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—  
Cavestany.

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del E." núm. 44,  
de fecha 13-2-1955).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.008

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, con fecha 10 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en resolución de esta fecha, ha dispuesto lo siguiente:

Vista la instancia formulada por Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada;

Resultando que por escrito de fecha de 22 de enero del corriente año, remitido por conducto del Gobierno Civil de Granada, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad acude ante la Dirección General de Administración Local manifestando: Que enterada la Corporación de la solicitud deducida por el Secretariado de Caridad sobre exención de impuestos municipales para los envíos de leche en polvo y otros productos alimenticios que, con destino a la Diócesis, se reciben del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, invocando para ello el contenido del Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de diciembre último, hubo de acordar en sesión ordinaria del día 17 de enero siguiente tomar nota de los envíos a la población y suspender todo cobro a resultas de la resolución que, al respecto, se solicita de la Superioridad, fundándose en que si bien es evidente la exención pretendida, según el convenio concertado con el Gobierno español, la Ley de Régimen Local prohíbe de modo terminante la exención y los acuerdos que en este sentido pudieran adoptarse;

Considerando que entre las exenciones que constituyen la Hacienda de los municipios sólo sería aplicable, en su caso, sobre la leche en polvo y demás artículos alimenticios suministrados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los derechos y tasas por el servicio de inspección y reconocimiento sanitario a que se refiere el concepto 5.º del art. 440 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950;

Considerando que según el convenio entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Gobierno español, de 7 de mayo de 1954, los suministros y servicios facilitados por aquél están destinados, en su integridad, a socorrer a los niños adolescentes, mujeres encinta y madres lactantes, pertenecientes a las clases denominadas económicamente débiles, socorro de carácter gratuito, ya que claramente se especifica así: primero, en el artículo 2.º del citado convenio, y, después, en el apartado letra F de su art. 3.º en cuanto establece que las personas a socorrer no estarán obligadas al pago directo o indirecto del coste de los artículos faci-

litados por el Fondo, y que en este orden de ideas se hace preciso señalar la facultad que concede a los Ayuntamientos el artículo 438 de la vigente Ley de Régimen Local para otorgar la exención total o parcial de los derechos y tasas, aun en los casos en que su exacción, en general, sea obligatoria cuando el servicio o aprovechamiento correspondiente afecte de modo principal a las clases productoras de escasa capacidad económica del municipio, y el interés público, en la extensión del servicio mismo, justifique la exención;

Considerando, independientemente de lo expuesto, que si bien, por virtud del expresado convenio, el Gobierno español se ha comprometido a recibir, descargar, almacenar, asegurar, transportar y distribuir los suministros, éstos son de la propiedad del Fondo hasta tanto hayan sido consumidos o utilizados por las personas a socorrer, y, en consecuencia, se hace evidente que goza del beneficio fiscal que le otorga el artículo 7.º del repetido convenio en cuanto establece que el Fondo, sus haberes, sus bienes y sus ingresos, así como sus operaciones y transacciones de cualquier naturaleza, quedarán exentos del pago de cualquier impuesto, tasa, contribución o derecho percibido por el Gobierno o por cualquiera de sus subdivisiones políticas o por cualquier otra autoridad pública española;

Considerando que el Decreto del Gobierno de la Nación de 13 de diciembre de 1954 ha hecho extensiva la exención tributaria, anteriormente referida, a los suministros ofrecidos por la entidad norteamericana denominada "Conferencia Católica Nacional para el Bienestar" (NCWC) a la institución española "Cáritas" (Secretariado de Caridad de la Acción Católica Española),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, acuerda, como resolución al escrito formulado por el Ilmo. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, que los suministros de artículos alimenticios facilitados, tanto por el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia cuanto por la entidad norteamericana "Conferencia Católica Nacional para el Bienestar", gocen del beneficio de exención de los derechos o tasas por el Servicio de Inspección y Reconocimiento Sanitario de mantenimientos destinados al abasto público.

Asimismo acuerda dar a esta resolución el carácter de interés general".

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones locales de la provincia.

Zaragoza, 15 de febrero de 1955.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 1.034

**Circular**

Continuando en vigor la Orden de 3 de febrero de 1937 que suspendió las llamadas fiestas de Carnaval, se mantiene con todo rigor la prohibición de celebrarlas, y, por lo tanto, el uso de disfraces o caretas por las calles y lugares públicos y en los cafés, casinos o círculos de todas clases, así como los bailes y diversiones análogas con dicha significación e indumentaria.

Únicamente podrán celebrarse los bailes que tienen permiso para hacerlo corrientemente, pero aun estos mismos no podrán anunciarse al público como bailes de Carnaval ni introducirse en ellos variación alguna que directa o indirectamente pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.

Espero de las Autoridades de la provincia dependientes de la ciudadanía con especial interés de que esta orden tenga exacto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de febrero de 1955.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 1.003

**HALLAZGOS. —Circular**

El señor Alcalde de Villafranca de Ebro me da cuenta de que ha sido encontrada una rueda de camión en aquel término municipal y se encuentra a disposición del que acredite ser su dueño.

Se hace público en este periódico oficial para general conocimiento a fin de que pueda llegar al del que la extravió.

Zaragoza, 14 de febrero de 1955.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

**SECCION TERCERA**

Núm. 1.028

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

Habiéndose observado algunos errores en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 9 del actual, sobre cuota de

los Ayuntamientos de esta provincia para el capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local, se publica esta circular rectificando dichos errores.

Acered, 100 pesetas.

Ariza, 400 pesetas.

Artieda, 50 pesetas.

Inogés, 50 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 14 de febrero de 1955.

El Presidente, Antonio Zubiri.

**Arbitrio sobre la riqueza provincial**

Por la presente se hace saber a todos los cosecheros y ganaderos del término municipal de Zaragoza y sus barrios anexos la obligación que tienen de declarar los productos que han obtenido durante el pasado año 1954 en el impreso que pueden recoger en la portería de la Excm. Diputación todos los días, de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a siete de la misma, donde se les darán las instrucciones necesarias para llenarlo, advirtiéndose que el no hacerlo lleva implícita la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de la inspección que habrá de verificarse.

Una vez lleno el citado impreso se entregará en la mencionada portería a las mismas horas y hasta el día 10 del próximo mes de marzo, sia que pasado dicho día se admitan los que pudieran presentarse.

La cobranza del arbitrio se verificará desde el día 11 de marzo, a domicilio y con los mismos requisitos que las contribuciones del Estado.

Zaragoza, 15 de febrero de 1955.

El Presidente, Antonio Zubiri.

**SECCION CUARTA**

Núm. 956

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

**CIRCULAR**

sobre los recuentos de ganadería y apéndices de altas y bajas de rústica que han de formar los Municipios de esta provincia, que tributan este año por régimen de amillaramiento y de registro fiscal, documentos que han de surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico.

Recuentos de Ganadería. — Se perfeccionarán éstos en el próximo mes

de marzo, cumpliendo lo que previenen las reglas del artículo 56 y concordantes del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, habiendo de remitirse, por duplicado, a esta Administración, el día 10 de abril, para su examen y aprobación, si procede, y al objeto de que el resultado de los mismos repercuta en los resúmenes de riqueza de los apéndices.

**Apéndices al amillaramiento.** — La formación de estos documentos ha de realizarse durante el mes de abril, exponerse al público durante la primera quincena de mayo y resolverse en los quince días siguientes las reclamaciones oportunas que se presenten, habiendo de mandarlos seguidamente a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del citado Reglamento y Orden ministerial de 22 de octubre de 1925 ("Gaceta" del 3 de noviembre siguiente).

Se admitirán, por tanto, las solicitudes de transmisión de dominio de fincas rústicas hasta fin de marzo, y se reclamarán éstas de los interesados que deban presentarlas y no lo

Líquido imponible en 1955.....

Líquido imponible que es (alta o baja)...

Líquido imponible resultante para 1956..

Conocidas así por el apéndice y el recuento las modificaciones que experimenta la riqueza rústica y pecuaria de los contribuyentes, quedan bien determinadas las alteraciones que han de experimentar para el ejercicio próximo la relación de contribuyentes y la certificación de exentos, ya que son posibles cambios de una a otra.

Los expresados apéndices deberán remitirse, por duplicado, a esta Administración, y en ambos ejemplares ha de consignarse con toda claridad el resumen correspondiente a las altas y bajas que comprendan los mismos, señalando la diferencia que resulte en sus líquidos imponibles; y se previene que no surtirán efecto ni podrán admitirse los que tengan entrada en esta oficina después del 20 de junio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades oportunas por incumplimiento del servicio.

Como los plazos señalados son suficientemente amplios, tanto para los

hicieren cuando, por algún indicio o noticia, tengan de ello conocimiento los Ayuntamientos y las Juntas Periciales, al objeto de que se registren en los respectivos apéndices y recuentos cuantas variaciones y nuevas altas estén en debidas condiciones para tal fin, teniendo en cuenta el artículo 48, y con aplicación, en su caso, de los 52 y 53 del Reglamento citado.

Con respecto a los propietarios exentos, por no exceder de 50 pesetas su líquido imponible de rústica y pecuaria, ha de tenerse en cuenta que su condición de exentos un año no quiere decir que han de serlo también en el siguiente y sucesivos, sino que su situación está supeditada a que adquieran nueva riqueza rústica o pecuaria y rebasen el límite de las 50 pesetas. Es decir, que los exentos pueden adquirir nueva riqueza y transmitir la que posean, y, como consecuencia, han de figurar, si procede, tanto en el recuento como en el apéndice correspondiente.

Para cada uno de los propietarios que deban figurar en los apéndices de altas y bajas de rústica ha de practicarse la siguiente liquidación:

recuentos como para los apéndices, y explicada su tramitación como queda expuesto, no se concederá prórroga alguna, esperando que por los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales quedará cumplido a su debido tiempo el servicio de que se trata.

Una vez ultimados los recuentos de ganadería y los apéndices de altas y bajas de rústica, las respectivas Alcaldías conocerán perfectamente las modificaciones que experimenta la relación de contribuyentes y la de exentos, y por ello es indispensable que cada Ayuntamiento, previa la oportuna demostración, consigne al final de su apéndice el líquido de rústica y pecuaria imponible y exento que resulte para el ejercicio próximo.

Se advierte que no serán aprobados los referidos apéndices si en los mismos no se cumple el mencionado requisito.

Zaragoza, 10 de febrero de 1955.— El Administrador, Joaquín Ariza.

## SECCION QUINTA

Núm. 939

### Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 941-54 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia, contra la Empresa "Excusivas Victoria" (Julian Pello Vilavella), domiciliada en Predicadores, 37, churrería, para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de multa, que importan la cantidad principal total de 500 pesetas, más 400 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, propiedad de la Empresa deudora, que son los siguientes:

Una máquina de hacer churros, valorada en 600 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder del deudor.

Dicha subasta es la primera, y tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 26 del presente mes de febrero, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y serán admitidas con carácter provisional solamente aquellas posturas que alcancen el 50 % de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la Entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de cederla a un tercero.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 957

### Jefatura de Obras Públicas

Nota-anuncio

D. Angel Aldana Inoriza, como Delegado-Gerente de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., solicita autorización para instalar una línea eléctrica a alta tensión para suministro de la barriada

de la fábrica de cementos, en Morata de Jalón.

La tensión de la línea será de 15.000 voltios y la potencia a transportar se prevee de 100 K. V. A., si bien de momento se utilizarán solamente 30 K. V. A.

La línea, con una longitud de 1.061'15 metros, consta de dos alineaciones rectas y cruza el ferrocarril de la fábrica de cementos a las canteras, el camino de Dehesilla y la línea eléctrica a 45 K. V. de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza".

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los terrenos afectados.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen pertinente, quedando el proyecto a disposición del público, durante el citado plazo, en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas (Sección de Fomento) plaza de Santa Cruz, número 19.

Zaragoza, 3 de febrero de 1955.—  
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

\* \* \*

Relación de propietarios afectados por el paso de la corriente eléctrica en el término municipal de Morata de Jalón.

- D. Ruperto Gimeno.
- D. Valentín Aznar.
- D. Francisco Montero.
- D. José Sánchez.
- D. Evaristo Cuartero.
- D. Isaias Díez.
- D. Manuel Caballero.
- Barranco "La Hoya".
- D. Manuel Aznar Cuartero.
- D. Jesús García.

Ferrocarril y línea telefónica de Fábrica de Cementos.  
D. Enrique Serrano.  
Línea eléctrica a 45 K. V. para fábrica de Cementos "Morata".

## SECCION SEXTA

Núm. 976

ALFAJARIN

D. Angel Córdova Deiso, Alcalde-Presidente de Alfajarín, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Luis Borroy Miguel, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera-clase para incorporarse a filas el mozo referido, alistado en el año 1955, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en

averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Rafael Borroy Berdiel, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Narciso Borroy y de María-Candelaria Berdiel; nació en Alfajarín, provincia de Zaragoza, el día 23 de octubre de 1912, teniendo, por tanto, si vive, 43 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse, hace 18 años, del pueblo de Alfajarín, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Rafael Borroy Berdiel, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Alfajarín, 12 de febrero de 1955.—  
El Alcalde, Angel Córdova.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 899

GOMEZ BOILLOS (Fernando), de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Fernanda, natural y vecino de Calatayud, cuyo actual domicilio se ignora, procesado en el sumario número 16 de 1955, por el delito de evasión de preso, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 921

LAFUENTE GONZALEZ (Angel), de 27 años, hijo de Pablo y Pilar, soltero, marinero, natural y vecino de Zaragoza (Marco Polo, 8), cuyo actual paradero se ignora, com-

parecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 61 de 1953, sobre robo, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 926

MARCELLAN MAYAYO (Fernando), de 36 años, hijo de León y María, soltero, industrial, natural de Luesia (Sos) y vecino de Zaragoza (General Franco, 150), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 111 de 1953, sobre malversación, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 938

RECIO BOLONIO (Alejandro-Miguel), natural de Torrijos, de estado casado, de profesión Agente de Seguros, de 32 años de edad, hijo de Miguel y de Felipa, domiciliado últimamente en Segovia, procesado en causa número 97 de 1952, por el delito de apropiación indebida, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 987

LARGO RUIZ (Agustín), de 52 años, hijo de Cesáreo y Victoria, natural de Nuez, en ignorado paradero, procesado en la causa núm. 405 de 1953, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 993

RAMON PEREZ (Luciano), de 26 años, hijo de Francisco y Felicitana, soltero, natural de Sos del Rey Católico, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días para ser oído e ingresado en prisión por el sumario que contra el mismo se instruye con el número 12 de 1955, sobre estafa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley Procesal.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 955

## JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 52 de 1952, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador señor Lafuente, en nombre de D. Martín Valdemoros Ramírez, contra D. Antonio Pablo Cáncer, en reclamación de 14.000 pesetas de principal y 6.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, que se hallan en trámite de ejecución de sentencia, en la vía de apremio, con relación a las dos fincas del demandado que a continuación se describen:

Un campo en el término de Albalate de Cinca, partida del "Cuarto", de 8 hectáreas de cabida, que linda: Al Este, con viuda de Manuel Vei; Oeste, con Antonio Sander y otros; Norte, camino, y Sur, Francisco Burro. Inscrita en el tomo 100, libro 7.º de Albalate de Cinca, folio 168, finca 864.

Y otro campo en el mismo término y partida, de 3 hectáreas, que linda: Al Este, con Francisco Millera; Sur, Matías Castejón; Oeste, Eusebio Esparza, y Norte, viuda de Antonio Montull. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 170 vuelto, finca 866. Ambas del Registro de la Propiedad de Fraga.

Lo que se hace saber a D. Manuel Ortiz Ruiz y D. Vicente Jaime Rodrigo (ambos de domicilio que no consta), titulares de posteriores hipotecas y anotación de embargo a la anotación del actor, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les convinieren.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 954

## JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 238 de 1952, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Saturnino Luna Herrera, representado por el Procurador Sr. Lafuente, contra D. José Franco Pardillo, sobre reclamación de 65.484,50 pesetas de principal, más

30.000 pesetas que se calculan para intereses y costas.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 28 de marzo próximo, a las doce horas, los siguientes bienes inmuebles:

1.ª Campo regadío en término municipal de Manchones, p a r t i d a de "Valdetuero", de 85 áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, con rambla; Sur, río Jiloca y finca de Pedro Andrés; Este, rambla y finca de Ciriaco Morata, y al Oeste, rambla y río Jiloca.

2.ª Campo regadío en la partida de "Mediavega", de 4 hanegadas, equivalente a 28 áreas 70 centiáreas. Linda: Al Norte, Félix Milagros; Sur, Luis Madrona; Este, camino, y Oeste, brazal.

3.ª Campo regadío en la partida de "Mediavega", de 3 hanegadas aproximadamente, equivalente a 32 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Tomás Maicas; Sur, Manuel Badules; Este, Brazal de Mediavega, y Oeste, acequia de la Orden.

4.ª Casa con bodega, corral y un huerto, en la calle de la Fuente, número 1, de extensión ignorada el edificio y una área aproximadamente el huerto. Linda: Por la derecha entrando, con huerto de Serafin Vicente; izquierda, Nicolás Badules, y espalda, Juan Cortés.

Las referidas fincas han sido tasadas en su totalidad, para el acto de subasta, en 50.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que los referidos bienes salen a subasta formando un solo lote; que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad no inferior al 10 % de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los títulos y certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 981

## TARAZONA

D. Miguel Español Alaplana, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 37 de 1953 a

instancia del Procurador D. F. Ernesto Cisneros Hernández, en nombre y representación de D. Julio Ciriano Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Saucá Oliveros, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Noviercas, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días los bienes que luego se dirán:

## Fincas:

1.ª Casa en la plaza de Moreno Navarrete, de la villa de Noviercas, que linda: Derecha, Alfonso Garcia; izquierda, Secundina Miranda, y fondo, plaza de la Manzana. Número del Registro fiscal, 373. Valorada en pesetas 20.000.

2.ª Otra en la calle de Arreñas, de la villa de Noviercas. Linda: Derecha entrando, Pedro Borobio; izquierda, calle, y fondo, estercolero. Número del Registro fiscal, 334. Valorada en pesetas 14.000.

3.ª Otra, corral derruido, sito en el paraje "Rabladilla de Extramuros", de la villa de Noviercas. Linda: Derecha, fincas de labor; izquierda, loma, y fondo, yermo. Número del Registro fiscal, 473. Valorada en 6.000 pesetas.

4.ª Finca rústica en el paraje conocido por "Virgen Blanca", de la villa de Noviercas, de yugada y media de cabida. Linda: Norte, la loma de la "Rosa"; Sur, Santiago Pérez; Este, Fortunato Pérez, y Oeste, Ruperto Aguado. Valorada en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Agreda el próximo día 22 de marzo, a las once horas de la mañana, simultáneamente, y en las condiciones que determinan los artículos 1.502 y 1.510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para tomar parte en la misma los licitadores habrán de consignar en la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en establecimiento adecuado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del avalúo; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo; las mencionadas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y se carece en absoluto de titulación de las mismas, y, en consecuencia, se observará lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria de 14 de febrero de 1947.

Dado en Tarazona a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Miguel Español.—El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 922

## JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, sobre lesiones, bajo el número 38 de 1955, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 10 de febrero de 1955.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Emilio Barba Romero y Antonio Uriel Sanz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Antonio Barba Romero y a Antonio Uriel Sanz, aclarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fermín González García. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 922

## JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 747 de 1954 se tramita ante este Juzgado de mi cargo, sobre estafa y hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 10 de febrero de 1955.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José-Maria Benedi Guerrero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Maria Benedi Guerrero, como autor responsable de una falta de hurto y de ocho más de estafa, a la pena de veinte días de arresto por cada una de ellas, indemnización a “Casa Navas” de la suma de 852 pesetas; a “Jiménez y Jiménez”, de 594; a “Casa Guedea”, de 536; a “Jiménez y Jiménez”, de 296, y a Joaquín Villanueva Lecha, en la cantidad de pesetas 300, y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Firme que sea esta sentencia dese cuenta para la aplicación de los beneficios del indulto decretado en 1.º de mayo de 1952. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Fermín González.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 946

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 84 de 1955 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a José Rocabert Romeo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (Danzas, 14), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores número 58, 2.º izquierda) el día 25 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 946

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 84 de 1955 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Pascual Elipe Esteban, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (Rusiñol, núm. 47, 3.º), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 25 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 946

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 84 de 1955 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Julio Zurriaga Escosa, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (Progreso Español, 22), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 25 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 958

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 77 de 1954, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Francisco Alcázar Reino, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 25 de febrero y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 864

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 74 de 1955 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Silverio-Nicanor Condón Torrijos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 25 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Avelino Villas.—El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 982

## JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado

con el número 46 de 1955, ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Zaragoza, 5 de febrero de 1955.—El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Agueda-Rosario Aullón Rodríguez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absolver de la denuncia formulada a la denunciada Agueda-Rosario Aullón Rodríguez, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Agueda-Rosario Aullón Rodríguez por su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ramón Grau.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 962

### Comunidad de Regantes de la Acequia del Cascajo de Grisén

Para tratar de las gestiones que se están llevando a cabo con el fin de realizar obras de reforma en determinados puntos del Canal Imperial de Aragón, y tomar acuerdos relacionados con las mismas, se cita a Junta general de Comunidad para el día 27 del actual, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, advirtiendo que si aquella no puede celebrarse por insuficiencia de propietarios, en ésta se adoptarán acuerdos, sea cualquiera el número que asista.

Grisén, 12 de febrero de 1955.—El Presidente, Manuel Castro.

Núm. 977

### Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Ainzón

Habiendo sido formado por la Hermanidad de mi presidencia el repar-

to para el pago del arbitrio de la riqueza rústica y pecuaria del año de 1955, el mismo se ha expuesto al público en los sitios de costumbre por el plazo de quince días, para que durante dicho periodo de tiempo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Se hace constar que la distribución ha sido con arreglo al líquido imponible con que cada uno figura en los repartos contributivos; y el tipo es del 5'5 por 100.

Ainzón, 12 de febrero de 1955.—El Presidente de la Hermanidad, Angel Bellido.

Núm. 979

### Comunidad de Regantes de la Vega del Jalón en la villa de Cetina

#### Anuncio

Para el día 27 del actual mes y hora de las diez, en la Casa Consistorial, se convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

- a) Los que se expresan en el artículo 55 de las Ordenanzas.
- b) Régimen de riego de los prados y pago de alfarda.

Si no hubiera número suficiente en esta reunión se celebrará en segunda, sea cualquiera el número que asista, el día 6 de marzo siguiente, a la misma hora y lugar señalados para la primera.

Cetina, 12 de febrero de 1955.—El Presidente, J. Hernando.

Núm. 994

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Plasencia de Jalón

#### Anuncio

El Cabildo sindical de esta Hermanidad tiene acordado celebrar Asamblea extraordinaria en el local de la Hermanidad el día 22 de febrero, a las quince horas en primera convocatoria o media hora más tarde en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación de cuentas.
- 3.º Acordar el presupuesto ordinario para el año 1955.
- 4.º Acordar un presupuesto extraordinario para el pago del concierto con la Excm. Diputación Provincial, y
- 5.º Ruegos y preguntas.

Plasencia de Jalón, 11 de febrero de 1955. — El Presidente de la Comunidad, Fernando Catalán.

Núm. 980

### Sindicato de Riegos de Utebo, (Zaragoza)

#### ANUNCIO

Conforme al capítulo VI, artículos 44 y 55 de las Ordenanzas, se convoca a los partícipes de esta Comunidad para celebrar Junta general extraordinaria el día 26 del actual, a las once horas, en su domicilio (Callejuela, 14). Motivo de esta Asamblea es dar a conocer la necesidad y urgencia de obras en el Canal Imperial de Aragón. En caso de no haber número suficiente se celebrará en segunda y definitiva el 6 de marzo próximo, hora y local indicados.

Utebo, 12 de febrero de 1955.—El Presidente de la Comunidad, Felipe Castillo.

Núm. 1.011

### Comunidad de Regantes de Aguas Elevadas de Bisimbre y Agón

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria para el día 6 del próximo mes de marzo, a las tres y media de la tarde en primera convocatoria, y en caso de no poder celebrarse por falta de asistencia se celebrará a las cuatro de la tarde del mismo día, en segunda convocatoria, a todos los partícipes de esta Comunidad, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria que presentará el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de cuentas del año 1954.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Bisimbre.

Bisimbre, 14 de febrero de 1955.—El Presidente de la Comunidad, Eliseo Carranza. — El Secretario, de la Comunidad, (ilegible).

\*\*\*

Por el presente se convoca a Junta general extraordinaria para el día 6 de marzo próximo, a las cinco y media de la tarde, con arreglo al artículo 45 y 51 de nuestras Ordenanzas, para la reforma del párrafo 6.º del artículo 62 de las mismas.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Bisimbre.

Bisimbre, 14 de febrero de 1955.—El Presidente, de la Comunidad, Eliseo Carranza. — El Secretario de la Comunidad, (ilegible).